

**25302** ORDEN 111/02720/1983, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández-Bolaños Rodríguez, como tutor de su hermana doña Ana María Fernández-Bolaños Rodríguez, hija de don Antonio Fernández Bolaños Mora Comandante de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Fernández-Bolaños Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo y García-Cuenca, en nombre y representación de don José Fernández-Bolaños Rodríguez, el cual a su vez interviene en representación, en calidad de tutor de su incapacitada hermana Ana María Fernández-Bolaños Rodríguez, hija del Comandante de Ingenieros don Antonio Fernández-Bolaños Mora, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución la indicada que anulamos por no ser conforme a Derecho, y declaramos haber lugar a la aplicación a la indicada doña Ana María Fernández-Bolaños Rodríguez de los beneficios previstos en el artículo 6º del Real Decreto-ley 6/1978, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmo. Sr. Teniente general Jefe de Estado Mayor del Ejército (JEME).

**25303** ORDEN 111/02826/1983, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Oubiña Diz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ventura Oubiña Diz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1979 y 23 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baldomero Isorna Casal en nombre y representación de don Ventura Oubiña Diz, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 1979 y 23 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-

fiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pailarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25304** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se modifica y prorroga a la firma «Calcomanías Decorativas, S. A.» (CALCODECOR) los módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 21 de febrero de 1980, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 4.º de dicha Orden.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calcomanías Decorativas, Sociedad Anónima» (CALCODECOR), solicitando prórroga, modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel especial y engomado, tintas en polvo y aceites serigráficos y la exportación de calcomanías, autorizado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), y cumplimentada por Orden ministerial de 15 de julio de 1982, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del 1 de julio de 1983 hasta el 30 de junio de 1984 el tráfico de perfeccionamiento activo concedido.

Segundo.—Modificar en el sentido de considerar a efectos de la cuota arancelaria, a eximir, correspondiente a la mercancía 2: 2.519,71 pesetas/kilogramo, en lugar de 1.646,73 pesetas/kilogramo.

Tercero.—Ampliar en el sentido de incluir la siguiente cláusula: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalles.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan realizado desde el 8 de febrero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga, modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los extremos de la Orden de 21 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), y cumplimentada por la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se prorroga, modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**25305** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pólvora e isocianato y la exportación de reposacabezas «Ford».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfec-